

NUMERO: ( 3.393 ).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DENOMINADA: ACUICOLA Y AGRICOLA LA ISLA S.A. ACUAGRISLA; OTORGAN LOS SEÑORES: ONOFRE DE GENNA ARTEAGA Y JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON.-

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00 . -

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes once de noviembre del año dos mil once; ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta. Comparecen, los señores: **ONOFRE DE GENNA ARTEAGA**, divorciado; por sus propios derechos; **JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores señores: **ONOFRE DE GENNA ARTEAGA**, divorciado, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos; y, **JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON**, soltero, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana, que se registrá por la ley de Compañías, el Código de Comercio y los estatutos siguientes. **CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO. Artículo**

**primero.** Con la denominación objetiva: **ACUICOLA Y AGRICOLA LA ISLA S.A. ACUAGRISLA**, crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **Artículo segundo. Objeto Social.-** El objeto social de la compañía lo constituirá: A) La producción, comercialización y distribución de alimentos concentrados para animales, y concretamente los destinados a la avicultura, porcicultura, ganadería, acuicultura, mascotas en general. B) La compra, venta, comisión, consignación, corretaje, maquilado de bienes y materiales directa o indirectamente destinados al comercio local o exterior. C) La instalación de silos y otros sistemas de almacenamiento, dentro o fuera de los puertos, dentro o fuera de las zonas francas; D) La prestación de servicios y asesorías técnicas de ingeniería, comercio, local o exterior, relacionados con sus finalidades; E) La importación, exportación, distribución, representación, agenciamiento y comercialización de los rubros, sistemas, instrumentos, equipos y de toda clase accesorios, partes y piezas para los fines principales antes señalados; F) Actuar también como intermediaria, gestora y mandante en tales ramos o actividades que no sean las financieras y podrá realizar, a este respecto, todos los actos y contratos previstos en su objeto, y los permitidos por la ley. G) Invertir en productos agrícolas, así como en opciones de compra y compromisos futuros sobre los bienes citados. H) Dedicarse también a la compra y venta, corretaje, permuta, arrendamiento, explotación y administración de materias primas y productos elaborados y semielaborados, para la industria, agricultura y ganadería; a la compra, venta, comercialización, industrialización, producción, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, industriales, alimenticios, ganaderos y de aves. La compañía podrá importar, exportar, comercializar e industrializar todo tipo de productos agrícolas, de mar, farmacéuticos, para uso animal, químicos, ganaderos y forestales, de limpieza, esenciales, jabones, colorantes, sabores, colores. I) El aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se traten incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y

el procesamiento de camarones y mariscos en general y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación. J) Dedicarse a efectuar plantaciones de todas índoles, como las de ciclo corto, mediano o largo. En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza que fueren con empresas privadas o públicas e intervenir en licitaciones, concurso de ofertas y subastas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y en relación con su objeto. La compañía podrá realizar para sí inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones, relacionadas con sus objetivos. En general, podrá ejecutar todo acto, ya civil o mercantil, permitido por la Ley, incluido el arrendamiento total o parcial de sus bienes, relacionado, referente o complementario a su objeto social o conveniente para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En ningún caso podrá garantizar con sus bienes ni comprometer su patrimonio por obligaciones de los accionistas o de terceros.

**Artículo Tercero.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **Artículo**

**Cuarto.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales. Tanto dentro como fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO.**

**DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. Artículo Quinto.** El capital social de la compañía es de mil dólares, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y el capital autorizado de la compañía es de dos mil dólares. Las acciones se encuentran numeradas desde la número 001 hasta la 1.000 incluida. El capital se encuentra suscrito y pagado íntegramente.

**CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES.- Artículo Sexto.-** La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el

Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.-** Son facultades de la junta general de accionistas: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos comisarios; Un principal y un suplente; c) Conocer y

resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa e) Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones g) Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales, i) Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; Y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; d) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General en los casos de falta, impedimento temporal o renuncia; y, e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno.-** Atribuciones del Gerente General son: a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a junta general; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de junta General; f) Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General.

#### **CAPITULO CUARTO. DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL.**

**Artículo Décimo.-** Además de la convocatoria por la prensa señalada en la ley de compañías, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o correo electrónico, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta. Para el cómputo de los ocho días no se contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente o el Gerente General de la compañía en forma indistinta.

**Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o el Comisario en los casos establecidos en la Ley. En primera convocatoria el quórum será por lo menos el 50% del capital pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley.

#### **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION.**

**Artículo décimo segundo.-** La junta general designará dos comisario; un principal y un suplente. Igualmente establecerá honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la ley de Compañías y durarán un año en sus funciones.

#### **CAPITULO SEXTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

**Artículo décimo tercero-** Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en lo expresado en el Art. 297 de la Ley de Compañías.

#### **CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.**

**Artículo décimo cuarto.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Primera:** En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un

liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables.

**Segunda:** Los intervinientes en calidad de Fundadores declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente Escritura Pública se divide en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	No. ACCIONES
ONOFRE DE GENNA ARTEAGA	\$ 990,00	\$ 990,00	990
JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON	\$ 10,00	\$ 10,00	10
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 1.000,00</b>	<b>\$ 1.000,00</b>	<b>1.000</b>

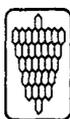
El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en un cien por ciento; por los accionistas ONOFRE DE GENNA ARTEAGA y JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON, de nacionalidad ecuatoriana. Para todos los casos en que no se haya hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuará en apego a la constitución; leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario agregue las cláusulas, de estilo para la legal validez de este contrato. (FIRMADO) ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, Matrícula Número CIENTO CUARENTA Y CINCO. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara vos de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-

ONOFRE DE GENNA ARTEAGA  
C.C. No. 130120506-6

JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON  
C.C. No. 130976924-6

EL NOTARIO. -

SE OTORGO..



# Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 670018

## CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

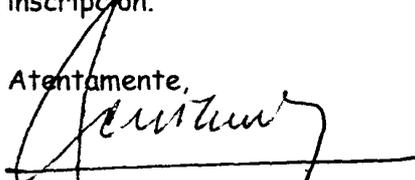
Manta, 11 de noviembre del 2011

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la COMPAÑÍA ACUICOLA Y AGRICOLA LA ISLA S.A. ACUAGRISLA, con un capital suscrito de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 1.000,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS ( USD 1.000,00), según detalle:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
- ONOFRE DE GENNA ARTEAGA	\$990,00	99,00 %
- JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON	\$ 10,00	1,00 %
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000,00</b>	<b>100,00 %</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 1.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

  
Luis R. Correa Andrade  
Gerente Sucursal Manta

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7395677  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** DE GENNA ARTEAGA ONOFRE  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/11/2011 11:05:35 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ACUICOLA Y AGRICOLA LA ISLA S.A. ACUAGRISLA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA  
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . EL NOTARIO.

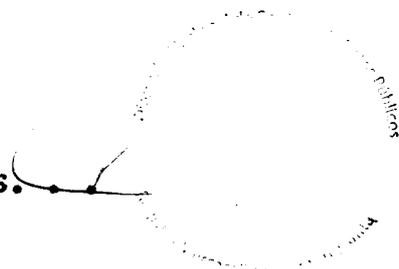
*F. Vallejo*



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.3.393, de fecha 11 de Noviembre del año 2011 de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.11. 0000670, de fecha 30 de Noviembre del año 2011, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ACUICOLA Y AGRICOLA LA ISLA S.A. ACUAGRISLA". Manta, Diciembre 06 del año 2011.- EL NOTARIO.-

*F. Vallejo*

DEJO INS.



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "ACUICOLA Y AGRICOLA LA ISLA S. A. ACUAGRISLA"; OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ONOFRE DE GENNA ARTEAGA y JORGE WASHINGTON LOURIDO LEON; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SESENTA Y CUATRO (64) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO DIECINUEVE (119) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.0000670 DE FECHA: TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO. - HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 23 DE ENERO DEL 2.012

